



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
Caldas -Antioquia, noviembre treinta de dos mil veinte

Sustanciación	515
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Cooperativa Belen Ahorro y Credito
Demandados	Kelly Yuliana Diosa Castrillón
Radicado	05 129-40-89-002-2018-00026-00
Asunto	Requiere

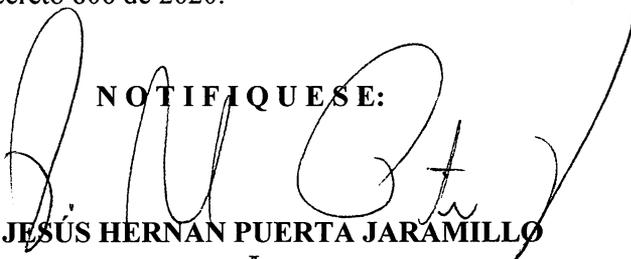
Dado al escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante en la cual informa que notificaron a la parte demandada vía correo electrónico tal y como lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y basados en el Decreto ya mencionado, considera este Despacho que la solicitud no cumple a cabalidad con lo allí requerido.

Así, el Artículo 8. Del Decreto 806 de 2020 "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

En vista de lo anterior, previo a tener en cuenta la notificación, se **requiere** a la parte para que dé cumplimiento al art 8 # 1 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

A.P

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 37 y fijado en la Secretaria del
Juzgado el día 30 de Dic de 2020 a
las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria